

Art. 15. La secretaría del estado mayor, los detalles de plaza, los empleados de las comandancias generales y demas oficinas militares, usarán el uniforme que les está detallado.

## ARTILLERIA PERMANENTE.

Art. 16. El uniforme de la artillería á pié, será: piqueta azul turquí con cuello, vueltas, barras y vivos carmesies; bombas bordadas en el cuello y gafetes, carteras dobles, solapa de terciopelo negro con nueve ojales horizontales bordados de oro, botonadura semi-esférica con cañones y bombas, galon de pulgada y media de ancho en las vueltas; pantalon azul turquí con franja carmesí de pulgada y media de ancho, cachernulo y media bota azul turquí. Los que por su instituto deban estar montados, usarán espada-sable con tirantes blancos; cartuchera con bandolera blanca; schacós de cuero negro con cincho de charol, contra cincho, triángulos á los costados, chorro y forrajera, todo de estambre carmesí, y por escudo dos cañones.

Art. 17. El medio uniforme, será: levita azul turquí con vivos carmesies y bomba en el cuello; presillas transversales para sujetar el corraje; pantalon azul turquí con franja carmesí, schacó forrado de hule; los oficiales kepí azul turquí con cinta carmesí y cañones.

Art. 18. El uniforme de la artillería á caballo será el mismo que el de la de á pié; pero usarán tres sardinetas diagonales en las mangas, del codo á la vuelta; mantilla azul turquí con franja y bomba carmesies en los ángulos; maleta cilíndrica y tapafundas dobles con franjas carmesies.

Art. 19. El medio uniforme será como el de la de á pié; pero piqueta con solo vivos y sardinetas en vez de levita; mantillas maletas y tapafundas azul turquí con vivos carmesies.

Art. 20. Las divisas de los capitanes y subalternos serán como las de los del Estado mayor del ejército.

Art. 21. El uniforme del tren de parque, será como el de la artillería á caballo; pero la piqueta, pantalon, mantillas, maleta y tapafundas, serán de color gris-azul, y las vueltas, vivos, franjas, &c. carmesies; pompon en el schacó, y el pantalon con cachernulo de cuero negro.

Art. 22. Los empleados en el ministerio de cuenta y razon, en las fábricas y demas establecimientos del cuerpo, usarán el que les está detallado.

## CUERPO DE INGENIEROS.

Art. 23. El uniforme será: casaca azul turquí con cuello y solapa de terciopelo negro; vueltas, barras y vivos carmesies; un frasco de iluminacion en los gafetes; útiles de zapa en el brazo izquierdo; sardinetas dobles; pantalon azul turquí con franja carmesí; schacó de cuero negro con cincho de charol, contra cincho, triángulos y pompones carmesies; escudo elíptico con útiles de zapa en el centro y un lema que espese: "*Cuerpo Nacional de Ingenieros.*"

Art. 24. El medio uniforme será: levita azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, pantalon azul turquí con franja carmesí, y kepí azul con vivos carmesies.

Art. 25. La plana mayor del cuerpo de Ingenieros usará el sombrero montado designado para el Cuerpo Especial de Estado mayor, con plumero carmesí los capitanes y tenientes; espada-sable con borla de oro; cinturón con tirantes de cuero charolado negro, omitiendo las sardinetas y los útiles en el brazo.

Art. 26. Las divisas de los capitanes y subalternos serán como las de los del Estado mayor del ejército.

Art. 27. El uniforme para montar será el designado, con mantilla, maleta y tapafundas azul turquí con franjas carmesies, pantalon con cachernulo y media bota de paño del mismo color del pantalon, y acicate pegado á la bota.

## COLEGIO MILITAR.

Art. 28. El uniforme será: casaca azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, barras y vivos carmesies; dos carcaxos en los gafetes, caponas de oro con cordones de lo mismo en el brazo derecho; presillas de paño, schacó azul turquí con cincho de charol negro, contra cincho, vivos y chorros de plumas carmesies; presillas con cucarda en lugar de escudo; pantalon carmesí con franja azul turquí, y en las asistencias concurrirán con espadin sin borla y con



tahalí negro debajo de la casaca. El correaje será de charol negro. Los subtenientes alumnos usarán espada-sable y divisas como los oficiales de ingenieros.

El medio uniforme será: levita, pantalon y kepi azul turquí con vivos carmesies.

#### RETIRADOS.

Art. 29. El uniforme de estos oficiales será: casaca verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro, botonadura de águila dorado; carteras horizontales y barras del mismo color de la casaca; dos águilas por gafetes; pantalon verde oscuro con galon de oro: sombrero montado con ribete angosto negro los capitanes y subalternos, y de galon de oro los gefes, con plumero tricolor; espadin con borla de oro; tahalí negro charolado debajo de la casaca, y guantes de ante blancos.

Art. 30. El medio uniforme será: levita verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro; pantalon azul turquí con galon de oro, y cachucha verde oscuro con franja negra de terciopelo, y una pequeña águila en el centro.

#### BATALLONES DE LA GUARDIA.

Art. 31. El uniforme y medio uniforme de Granaderos de la Guardia, será el detallado por el decreto de su creacion.

Art. 32. El uniforme de Cazadores de la Guardia será: casaca verde oscura con costillar horizontal amarillo, hombreras idem con vigote encarnado, barras y vivos amarillos, cornetas en el cuello, gafetes y brazo izquierdo; carteras y sardinetas dobles; pantalon blanco con franja verde oscura de pulgada y media de ancho; schacó negro con cincho de charol; contra cincho y forrajeras amarillas; pompon verde, y de escudo una corneta con las iniciales C. G. dentro.

Art. 33. El medio uniforme será la levita verde y pantalon encarnado que ahora usan.

Art. 34. Las divisas de los capitanes y subalternos de los cuerpos de la Guardia serán como las del Estado mayor del ejército, con la presilla de la capona de paño del color de la casaca.

#### CUERPO NACIONAL DE INVÁLIDOS.

Art. 35. El uniforme de este cuerpo será: casaca azul turquí, con cuello, vueltas presillas transversales, y barras blancas; vivos carmesies, carteras dobles, una Y bordada en el cuello y carcaxes en los gafetes: pantalon azul turquí con franja blanca, polaina gris debajo del pantalon; schacó de cuero negro con cincho de charol, contra cincho y pompon blanco, escudo de águila con el lema de: "Cuerpo nacional de Inválidos." y cabos amarillos.

Art. 36. El medio uniforme será: levita y pantalon azul turquí con vivos blancos, polaina gris debajo del pantalon y gorra de cuartel. Los oficiales usarán kepi y sable corto, con cinturón negro charolado, con tirantes.

#### INFANTERÍA DE LÍNEA.

Art. 37. El uniforme de ésta será: levita azul turquí con cuello, vueltas, hombreras y vivos encarnados, botonadura lisa en el centro y en las carteras; el número del batallon bordado en el cuello; pantalon encarnado con franja azul turquí; schacó negro con cincho y barbiquejo de charol negro; contra cincho y pompon encarnados; escudo elíptico con águila en el centro y el lema de "Tal (el número) Batallon Permanente."

Art. 38. El medio uniforme será: levita y pantalon azul turquí con vivos encarnados, gorra de cuartel con borla y vivos encarnados.

#### INFANTERÍA LIGERA.

Art. 39. El uniforme será: levita verde oscuro con vivos amarillos, número en el cuello, sardinetas dobles, una corneta en el brazo izquierdo, botonadura lisa en el centro y en las carteras, hombreras verde claro; pantalon gris-azul con cordon grueso amarillo; schacó de cuero negro con cincho y barbiquejo de charol negro, contra cincho, forrajeras y pompon verdes, y por escudo una corneta con el número dentro.

Art. 40. El medio uniforme será: levita y pantalon azul turquí, con vivos amarillos; gorra de cuartel con vivos y borla amarilla.



## AMBULANCIA.

Art. 41. El *uniforme* será: piqueta gris-negro, con cuello, vueltas, barras, vivos y presillas transversales amarillas, boton liso en el centro y en las carteras; pantalon gris-negro con cordon grueso amarillo; schacó negro con cincho de charol, contracincho y pompon amarillo, escudo elíptico con el lema de: "Ambulancia."

Art. 42. El *medio uniforme* será: piqueta y pantalon gris-negro con solo vivos amarillos.

## ARTILLERIA ACTIVA.

Art. 43. El *uniforme y medio uniforme* de ésta, será el mismo que el de la permanente, con la diferencia de que todo lo que ésta lleva carmesí, la activa lo llevará encarnado.

## INFANTERIA ACTIVA.

Art. 44. El *uniforme* de esta, será: levita azul turquí con cuello, vueltas y vivos celestes, hombreras amarillas, boton liso en el centro y en las carteras; pantalon azul turquí con franja azul celeste; schacó negro de cuero con cincho y barbiquejo de charol, contracincho y pompon azul celeste, escudo elíptico con el lema de: "Batallón activo de (tal)."

Art. 45. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos celestes, gorra de cuartel idem.

## INFANTERIA ACTIVA LIGERA.

Art. 46. El *uniforme* será: levita azul turquí con cuello y vueltas verdes, vivos amarillos, hombreras amarillas con bigote verde, sardinetas y corneta en el brazo izquierdo, pantalon azul turquí con cordon grueso verde, schacó de cuero negro con cincho y barbiquejo de charol, contracincho y pompon verde, y por escudo una corneta.

Art. 47. El *medio uniforme* será: levita y pantalon gris-negro con vivos verdes, gorra de cuartel la tropa, y kepi los oficiales.

## CABALLERIA.

## CUERPOS DE LA GUARDIA.

Art. 48. El *uniforme y medio uniforme de Granaderos á caballo* será el que detalló el decreto de su creacion.

Art. 49. El *uniforme de Lanceros* será: piqueta verde oscura con cuello, vueltas, barras y vivos encarnados, hombreras y sardinetas blancas, manoplas de charol negro, pantalon encarnado con franja verde oscura y cacherulo negro, cartuchera con bandolera negra: polonesa encarnada con escudo y cadenilla de metal amarillo: chorro y forrajera blanca, mantilla verde oscura con franjas encarnadas y una L blanca en los ángulos, maleta y tapafundas verdes con franjas encarnadas.

Art. 50. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, kepi, mantillas, maleta y tapafundas gris-azul, con franjas encarnadas, gorra de cuartel la tropa, kepi gris los oficiales.

## CABALLERIA PERMANENTE.

Art. 51. El *uniforme* será: piqueta azul turquí, con cuello, vueltas, hombreras, vivos y barras encarnadas; cartuchera con bandolera y cinturón negros, manopla idem; pantalon azul turquí con franja encarnada y cacherulo, con media bota negra; mantilla azul turquí con franja encarnada, y el número del regimiento en el ángulo; maleta y tapafundas azul turquí con franjas encarnadas; schacó negro de cuero con cincho y barbiquejo de charol, contracincho y pompon encarnado, escudo elíptico con el lema de "Tal (el número) regimiento."

Art. 52. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta, tapafundas azul turquí, con vivos encarnados, schacó con forro de hule la tropa, y kepi los oficiales.

## CABALLERIA ACTIVA.

Art. 53. El *uniforme* será: piqueta azul turquí, con cuello, vueltas, barras, vivos y hombreras azul celeste: (los lanceros usarán sardinetas blancas), cartuchera con bandolera y cinturón negros, mano-



plas idem: pantalon azul turquí con franja azul celeste, y cacherulo con media bota de cuero: schacó negro con cincho y barbiquejo de charol, contracincho y pompon azul: mantilla maleta y tapafundas azul turquí con franja celeste.

Art. 54. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta y tapafunda azul turquí con vivos celestes.

#### PREVENCIONES GENERALES.

Art. 55. Todos los oficiales del ejército usarán precisamente en el uniforme las charreteras que les están detalladas, y en el medio uniforme portarán solamente las presillas; pero siempre abrochados y con tocado militar, quedando desde luego prohibido el uso de la chaqueta redonda de vuelta, y los chalecos de paisano debajo de las levitas ó casacas militares.

Art. 56. Las esclavinas que usen serán de paño azul turquí, con un ojal de galon los del estado mayor; carmesí los de artillería, ingenieros y retirados; encarnado la infantería permanente; verde la infantería ligera, y azul celeste los cuerpos activos. Los oficiales de caballería usarán de capa fina, uniforme á la de la tropa.

Art. 57. Las fajas para los comandantes de batallon y primeros ayudantes que aun existan, serán aplomado claro; las de los tenientes coroneles amarillo caña, y las de los coroneles carmesíes con entorchados de oro ó plata, segun la arma, para el uniforme, todas carmesíes para el medio uniforme. Los espresados gefes que tuvieren grado superior á su empleo (á escepcion de los graduados de general), portarán la faja del empleo y las divisas del grado; en el concepto de que bajo ningun pretesto ni motivo usarán de baston mas que los gefes efectivos que no tengan grado superior. Los capitanes y subalternos con grado de gefe, no portarán ni banda, ni baston, ni plumero, solo divisas. Las condecoraciones se portarán en la prolongacion del segundo ojal de la casaca, y los escudos en el pecho ó en el brazo izquierdo, segun esté resuelto.

Art. 58. Los *ayudantes de los cuerpos*, en lugar de baston usa-

rán un cordon sencillo á la izquierda, haciendo uso de la espada para las señales á la banda.

Art. 59. Los *oficiales de toda la infantería* usarán en las marchas de camino, monturas y bridas muy sencillas con herrage negro, mantilla pequeña azul, con vivos iguales á los del medio uniforme, y el número del batallon en el ángulo, y tapafundas sencillas con el mismo vivo. Ademas llevarán una caja de baqueta negra, con su nombre escrito por fuera, y el número del cuerpo á que pertenecen, y un catre de campaña.

Art. 60. Las *escuadras de gastadores* de toda la infantería, llevarán el uniforme que les corresponde á sus respectivos cuerpos; usando los de línea gorras de pelo, mandiles, manoplas y guantes, todo blanco; y los ligeros mandiles negros, con manoplas y guantes del mismo color, y schacó en lugar de la gorra de pelo.

Art. 61. Las *músicas militares* usarán el mismo uniforme de sus cuerpos, con diferencia de que tanto en su construccion como en su material, será de mejor calidad que el de la tropa, usando caponas de oro, con presillas del color de la casaca, y sable corto con cinturón negro, sin tirantes.

Art. 62. Las *bandas* usarán del mismo uniforme que la tropa á que correspondan, con sola la diferencia de los golpes en las mangas, una cinta con los colores nacionales entrelazados en el cuello y vueltas.

Art. 63. El *tambor mayor* usará el uniforme con la bandolera atravesada, carmesí en ingenieros y artillería, encarnada en la infantería de línea, verde en la ligera, y azul en la milicia activa, con una caja de guerra y dos baquetas bordadas en el frente, y un galon angosto al derredor; gorra de pelo con plumero del color de la bandolera.

Art. 64. Las *banderolas de las guías generales* serán en artillería é ingenieros carmesíes; en la infantería de línea encarnadas; en la ligera verde; y en toda la infantería activa azul celeste: las de la artillería tendrán dos cañones bordados; las de ingenieros, útiles de zapa; las de granaderos, una granada; las de cazadores, una corneta;



y las de los demás cuerpos el número ó las iniciales que les correspondan.

Art. 65. La artillería de á pié, el batallón de ingenieros y toda la infantería, usará mochila de baqueta negra con correaje blanco; cinturón con tirantes blancos cruzados por la espalda sobre los hombros (escepto la artillería que porta bandolera); en el cinturón se colocará en la medianía de la parte posterior del cuerpo la cartuchera, en cuya tapa usará la artillería dos cañones; los ingenieros, útiles de zapa; los granaderos, una granada; los cazadores y ligeros, una corneta; y la infantería de línea ó activa, el número ó inicial del batallón. Al costado izquierdo, pendiente de la misma faja, se llevará la cubierta de la bayoneta, y á la derecha un poco adelante, una bolsita de cuero negro para las cápsulas. Sobre la mochila llevará una jerga oscura de jaspe encarnado, con funda de género carmesí para artillería é ingenieros; encarnada para la infantería de línea; verde para los cuerpos ligeros, y azul para todos los activos.

Art. 66. El número é iniciales que deben bordarse en los cuellos, tanto en los uniformes como en los medios uniformes, serán amarillos para toda la infantería, y blancos para toda la caballería.

Art. 67. En el medio uniforme de todos los cuerpos del ejército, en lugar de hombreras se usarán presillas transversales, de una pulgada de ancho.

Art. 68. En marchas de camino portará toda la infantería, de cualquiera clase que sea, un saco de ración de una tercia en cuadro con correa blanca, que atravesando del hombro izquierdo al costado derecho por debajo de la faja, termine en el saco que quedará debajo de la bolsita de las cápsulas; asimismo llevará una caramañola cilíndrica de lata con su correa que atravesase de la misma manera y quedando entre la cartuchera y la bolsita de las cápsulas, y dos platos de lata, uno dentro de otro, colocados por fuera de la caramañola.

Art. 69. Las prendas de vestuario para toda la infantería serán: tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, dos pantalones de paño (el del uniforme y el del medio uniforme), uno ídem de brin,

dos corbatines, dos levitas de paño (con hombreras una, con presillas transversales la otra), una ídem de brin, dos pañitos de polvos, dos pares de guantes de algodón, una bolsita de avíos, una gorra de cuartel, un schacó con forro de hule, una manta con ídem y funda, un capote azul, un cepillo, un peine.

Art. 70. La caballería usará tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, un par de baquerillos con acicate, dos pantalones (uno para montar y otro para pié á tierra), dos piquetas (con hombreras una y con presillas transversales otra), una bolsa de lienzo para la limpia de los caballos, dos corbatines, dos pañitos de polvos, una bolsita de avíos, una ídem de chácharas, un pequeño estuche con cepillo, peine, etc., una gorra de cuartel, un schacó forrado de hule (ó polonesa con forrajera ó casco), una capa gris-azul, un par de guantes con manopla, una manta con su cincha ó almohadilla para el caballo, una maleta, un saco de cebada, una manta de gama (que va debajo de la silla), un morral de malva, montura con brida, bocado, cabezada de pesebre y ronzal, mantilla y tapafundas, peine, almohaza, mandil, escobeta, y dos herraduras, una de pié y otra de mano, en una bolsa de jerga dentro del morral.

Art. 71. El medio uniforme de todos los cuerpos, designado por este decreto, se construirá así que hayan concluido con el vestuario que ahora tienen, el cual servirá entre tanto de medio uniforme. Los cuerpos destinados á la custodia de las costas y de otros puntos de alta temperatura, usarán por medio uniforme, pantalon y levita de brin blanco los de línea, y oscuro los ligeros: la caballería usará chaqueta de brin oscuro.

Art. 72. El jefe del estado mayor general del ejército, los directores de las armas especiales, los comandantes generales, los gefes de los detalles de plaza, y los de los cuerpos, serán responsables del exacto cumplimiento de este decreto; en el concepto, de que cualquiera gefe ú oficial que varíe en lo mas mínimo estas disposiciones, será suspenso de su empleo por tres meses.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20



de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—Tornel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 108.—Ministerio de hacienda.—Planta de la seccion de contribuciones directas.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para que el secretario de hacienda pueda ejercer por medio de la seccion respectiva de su secretaria, en cuanto á las contribuciones directas que manda establecer el decreto de 50 de Mayo próximo pasado, la superintendencia que le comete el anterior de 29 del propio mes, se establece en dicha secretaria una seccion directiva del espresado ramo, cuya planta de empleados y dotacion será:

1 Gefe director con sueldo anual de . . . . .	3.000	0
1 Oficial primero, segundo gefe, con . . . . .	1.100	0

Departamento de correspondencia.

1 Oficial segundo con. . . . .	1.200	0
1 Idem tercero . . . . .	2.000	0
1 Escribiente primero. . . . .	600	0
1 Idem segundo . . . . .	500	0
1 Idem tercero. . . . .	450	0

Departamento de contabilidad.

El oficial primero.

1 Oficial cuarto con . . . . .	1.000	0
1 Idem quinto con. . . . .	800	0

1 Idem sexto con . . . . .	700	0	
3 Escribientes con 500 ps. anuales cada uno. . . . .	1.500	0	
4 Meritorios á 100 ps. cada uno. . . . .	400	0	
		13.250	0

Art. 2. Para cubrir la precedente planta, se nombrarán los empleados necesarios, tomándolos de los que actualmente sirven en la administracion de contribuciones de esta capital, y sus asignaciones serán consideradas como de dotacion de la secretaria de hacienda, y satisfechas por la recaudacion del ramo en el Distrito.

Art. 3. La seccion de que trata el precedente decreto, se sujetará para el desempeño de sus atribuciones, como seccion directiva del repetido ramo, al diverso decreto de 20 de Abril de 1852 y demas disposiciones concordantes; y como seccion sesta del ministerio, observará en todo lo compatible, el reglamento de él.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Antonio de Haro y Tamariz.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes. Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—Haro y Tamariz.

Núm. 109.—Ministerio de hacienda.—Planta de la seccion de contribuciones indirectas.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tendo á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para que el secretario de hacienda pueda ejercer por medio de la seccion tercera de su secretaria, en cuanto á las contribuciones indirectas de alcabalas sobre efectos nacionales, y derecho